



COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO

CONTRATO: CAPDAM-DC-RP-38-2024
LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL: LAE-CAPDAM-16-2024.

"SUMINISTRO DE GAS CLORO AL 99.9%"

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE GAS CLORO AL 99.9%" DENTRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NO. LAE-CAPDAM-16-2024 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, COMO COMPRADOR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. LEONARDO CHIPRES ANDRADE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CAPDAM" Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "EFFICENCY AND CONTROL OF WATER, S. DE R.L. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JEHI ELI AMAYA FIGUEROA, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE "EL PROVEEDOR", MISMO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

1. - DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, LA CAPDAM, REALIZÓ MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NO. LAE-CAPDAM-16-2024

2.- EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DE LA CAPDAM LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE EN LA CUAL SE REALIZÓ LA JUNTA DE ACLARACIONES CON FECHA 11 DE JUNIO DE 2024 A LAS 12:00 HORAS, LLEVÁNDOSE CON ÉXITO; EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2024 A LAS 12:00 HORAS LA PRESENTACIÓN DE APERTURA DE PROPOSICIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NO. LAE-CAPDAM-16-2024 "SUMINISTRO DE GAS CLORO AL 99.9%".

3. CON FECHA 19 DE MAYO DE 2024, MEDIANTE EL ACTA DE FALLO, LA CAPDAM DICTAMINÓ QUE LA PERSONA MORAL "EFFICENCY AND CONTROL OF WATER, S. DE R.L. DE C.V" LA CUAL REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26, NUMERAL 1, FRACCIÓN II, 45 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, 122, 123, 124, 125 Y 126 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA.

4.- QUE LA CAPDAM CUENTA CON EL RECURSO ECONÓMICO PROPIO SUFICIENTE, EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL 2024, DESTINADA PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DECLARACIONES.

1.- DECLARA EL "LA CAPDAM" LO SIGUIENTE:

I. SER UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE MANZANILLO, COLIMA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ENCARGADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO, Y CON FACULTADES PARA CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 15, 16 Y 20 FRACCIONES II Y XII DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE COLIMA Y LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 5 DE LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.



II. EL INGENIERO **LEONARDO CHIPRES ANDRADE**, DECLARA SER REPRESENTANTE LEGAL DE LA **CAPDAM**, POR SER DIRECTOR GENERAL, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III, 29 FRACCIÓN I DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE COLIMA Y 13 FRACCIONES I Y II DE LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, POR LO QUE CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS, SUFICIENTES E INDISPENSABLES PARA REPRESENTARLA Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, SEGÚN SE ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR LA PRESIDENTE MUNICIPAL DE MANZANILLO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONFORMIDAD CON ACTA DE ASAMBLEA NÚMERO 35 TREINTA Y CINCO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO MULTICITADO.

III. LOS DATOS FISCALES SON: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NO. CAP810119TC7, CON DOMICILIO EN BOULEVARD. MIGUEL DE LA MADRID 12575, DELEGACIÓN SANTIAGO, C.P. 28867, COLONIA PENÍNSULA DE SANTIAGO, DE ESTA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA.

IV. QUE CUENTA CON LAS FACULTADES LEGALES PARA REPRESENTARLA Y CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN I DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE COLIMA Y QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA FIRMAR EL PRESENTE CONTRATO, TODA VEZ QUE CUENTA CON LOS REQUERIMIENTOS QUE EXIGE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

V. DECLARA "**LA CAPDAM**", QUE REQUIEREN "**SUMINISTRO DE GAS CLORO AL 99.9%**".

2.- EXISTENCIA DEL PROVEEDOR:

DECLARA "**EL PROVEEDOR**", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LO SIGUIENTE:

2.1 QUE "**EL PROVEEDOR**", QUE ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, TAL Y COMO CONSTA CON EL ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO **758,744** (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO), DE FECHA 24 DE JULIO DE 2017 ANTE LA FE DEL LIC. ISIDRO CORNELIO PÉREZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 14 DE XALAPA, VERACRUZ; CON LA CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE **ECW170724L7A**, CON DOMICILIO FISCAL EN CALLE MORELOS NÚMERO 16 EN LA LOCALIDAD DE TLALMANALCO DE VELAZQUEZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P.56700; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. JEHIeli AMAYA FIGUEROA**, REPRESENTANTE LEGAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA EN QUE SE OTORGA.

2.2 TIENE CAPACIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA SUFICIENTE QUE LE PERMITE OBLIGARSE Y CUMPLIR CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS NECESARIOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

2.3 QUE TIENE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN **MORELOS NÚMERO 16 EN LA LOCALIDAD DE TLALMANALCO DE VELAZQUEZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P.56700; ECW.OFICINA@GMAIL.COM**.

2.4 QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO Y ESPECIFICACIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO EN CUESTIÓN.

2.5 **ASUNCIÓN DE DERECHOS POR EL PROVEEDOR:** EL PROVEEDOR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA CONOCER LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y ALCANCES DE LA CONVOCATORIA, BASES, ANEXOS, PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PRESENTADA EN EL CONCURSO POR EL GANADOR DEL CONCURSO Y QUE EN PLENO CONOCIMIENTO DE DICHS DOCUMENTOS FIRMO EL GANADOR DEL CONCURSO EL CONTRATO POR EL CUAL ASUME LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EN TÉRMINOS DE DICHS DOCUMENTOS Y FALLO DE ADJUDICACIÓN LE CORRESPONDEN COMO GANADOR DEL CONCURSO.

3.- DECLARAN AMBAS PARTES:

3.1. QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD QUE OSTENTAN Y LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

3.2.- QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN, NI MALA FE Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LAS PARTES DETERMINAN OBLIGARSE RECÍPROCAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES;

3.3 DEFINICIONES: HAN CONVENIDO EN QUE;

• LAS DEFINICIONES QUE SE APLIQUEN DENTRO DE ESTE DOCUMENTO SE AJUSTARAN A LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE DEFINEN TENGAN EL SIGNIFICADO QUE AQUÍ SE LES ATRIBUYE Y LOS MISMOS SE UTILICEN EN PLURAL CUANDO SE HAGAN EN CONJUNTO A LOS CONCEPTOS O PERSONAS DE QUE SE TRATE, SIN QUE POR ELLO SE MODIFIQUE SU SIGNIFICADO Y CUANDO SE UTILICE UNA PALABRA EN MAYÚSCULAS CUYO SIGNIFICADO NO SE ENCUENTRE DESCRITO EN ESTE DOCUMENTO, SE ENTENDERÁ A LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES:

DEFINICIONES

CAPDAM:

COMISION DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO.

OBJETO DEL CONTRATO:

SUMINISTRO DE GAS CLORO AL 99.99%.

ECW:

"EFFICENCY AND CONTROL OF WATER S. DE R.L. DE C.V."

BASES:

EL DOCUMENTO EN EL QUE SE ESTABLECIERON LAS CONDICIONES GENERALES BAJO EL CUAL SE LLEVÓ A CABO EL CONCURSO PÚBLICO ESTATAL CONVOCATORIA N° CAPDAM-RP-DC-2024-006 A TRAVÉS DE LA LICITACIÓN N° LAE-CAPDAM-16-2024. Y QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO CON SUS ANEXOS.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN LA “**SUMINISTRO DE GAS CLORO AL 99.99%.**”, TAL Y COMO SE ENCUENTRA DESCRITO EN LA PROPUESTA ECONÓMICA DEL LICITANTE DE LA SIGUIENTE MANERA;

(ANEXO 1)

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA Y MODELO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
UNO	SUMINISTRO DE GAS CLORO AL 99.9 % .	31,745	KILOGRAMOS	GAS CLORO AL 99.9 % EN CONTENEDORES O ENVASES DE 907 KILOGRAMOS. IQUISA CLORO 1017	\$ 30.00	\$ 952,350.00
DOS	CONTENEDOR DE GAS CLORO AL 99.9 % DE 907 KILOGRAMOS	5	CONTENEDOR	ENVASES DE 907 KILOGRAMOS.	\$ 232,500.00	\$ 1,162,500.00
Con letra (Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Doscientos Veintiséis Pesos 00/100 MN)					SUBTOTAL	\$ 2,114,850.00
					IVA	\$ 338,376.00
					IMPORTE TOTAL	\$ 2,453,226.00

SEGUNDA. - EL PAGO. – “**LA CAPDAM**” SE OBLIGA A PAGAR AL PROVEEDOR POR EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LA CANTIDAD DE **\$2,114,850.00** (DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) + I.V.A, (IMPUESTO DEL VALOR AGREGADO), DANDO UN TOTAL DE **\$2,453,226.00** (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA. - CONDICIONES DE PAGO, ENTREGABLES Y VIGENCIA. AMBOS CONTRATANTES SE OBLIGAN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

A) EL PAGO, SERÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA QUE PREVIAMENTE PROPORCIONE “**EL PROVEEDOR**”, A EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, REALIZANDO EL REPORTE CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL DETALLADO Y A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA.

B) POR LO QUE, **EL PROVEEDOR** A LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETOS DEL PRESENTE CONTRATO Y UNA VEZ EMITIDA LA FACTURA DARÁ **30 DÍAS** DE CRÉDITO PARA QUE **LA CAPDAM** REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE.

CUARTA: “**EL PROVEEDOR**”, ENTREGARÁ LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN **LAS OFICINAS CENTRALES DE “LA CAPDAM”, COLIMA UBICADA EN BLVD. MIGUEL DE LA MADRID NÚMERO 12575, COLONIA PENÍNSULA DE SANTIAGO DE LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA, C.P. 28867, CON PREVIO AVISO A LA TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES.**

LAS PARTES ACUERDAN QUE MEDIANTE UN ACTA ENTREGA DE RECEPCIÓN SE RECEPCIONARÁ LOS BIENES ADQUIRIDOS AL PROVEEDOR Y LOS CUALES SERÁN RECIBIDOS POR LA CAPDAM DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y LINEAMIENTOS QUE SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL ANEXO 1 DE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO

SEXTA: LA VIGENCIA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SERÁ A PARTIR DE 20 DE JUNIO DEL 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

SEXTA. - "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CUMPLIR TODOS SUS TÉRMINOS, CON SU OFRECIMIENTO ESTABLECIDO EN SUS PROPUESTAS, YA QUE EN EL SUPUESTO DE QUE NO SEA ASÍ, "LA CAPDAM" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD LEGAL ALGUNA DE SU PARTE Y DEMANDARLA A SU VEZ, POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO.

SÉPTIMA. - "EL PROVEEDOR" OTORGARÁ GARANTÍA POR ESCRITO DE SUS PRODUCTOS CONTRA CUALQUIER DEFECTO, FALLA O VICIO OCULTO AGREGÁNDOSE, ADEMÁS QUE DEBERÁN SER LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS EN LAS BASES DEL CONCURSO. EN CASO CONTRARIO, PODRÁ SER MOTIVO PARA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA. CADA UNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR LOS IMPUESTOS QUE SE GENEREN A SU CARGO CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LA FACTURA ELECTRÓNICA CORRESPONDIENTE A LA CANTIDAD A PAGAR, MISMA QUE DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES QUE LA LEGISLACIÓN MEXICANA ESTABLECE.

NOVENA. - CONVENIOS MODIFICATORIOS. LAS PARTES ACUERDAN QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN V, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, CUALQUIER MODIFICACIÓN REALIZADA A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO MEDIANTE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, EL CUAL DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 51 DE LA MULTICITADA LEY SE INCREMENTARA EL MONTO DEL CONTRATO EL 20% DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS Y EL PRECIO DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE.

DÉCIMA. - CAUSALES DE RESCISIÓN. LAS PARTES ACEPTAN QUE SÍ "LA CAPDAM" CONSIDERA QUE "EL PROVEEDOR" HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RECISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN ESTE DOCUMENTO, PODRÁ DECRETAR EL MISMO Y OPERAR DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL. SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA CAPDAM", BASTANDO PARA ELLO QUE LO COMUNIQUE POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

A) NO CUMPLE CON LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN LA **CLÁUSULA QUINTA**.

B) SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES MATERIALES DEL PRESENTE CONTRATO.

C) NO ENTREGA LOS BIENES MOTIVO DE ESTE CONTRATO CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN **ANEXO UNO** A QUE SE ALUDE EL LA **CLÁUSULA PRIMERA** Y EN LA PROPUESTA QUE AL EFECTO PRESENTÓ EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO BAJO LA

MODALIDAD DE ASIGNACIÓN DIRECTA, EN EL QUE PARTICIPÓ Y QUE DERIVÓ EN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

D) SUBCONTRATE O CEDA LA TOTALIDAD O PARTE DEL COMPROMISO OBJETO DE ESTE CONTRATO.

E) INCUMPLE CON CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN EL PRESENTE CONTRATO

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR " SE OBLIGA A PRESENTAR A "LA CAPDAM" DENTRO DE LOS SIGUIENTES 10 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE "EL PROVEEDOR " FIRME EL CONTRATO, UNA FIANZA, EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN MEXICANA DE FIANZAS DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL 10 % (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, A FAVOR DE LA CAPDAM. ESTA FIANZA TENDRÁ POR OBJETO GARANTIZAR POR PARTE DE "EL PROVEEDOR " EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO LE IMPONE.

DE IGUAL MANERA, EL PROVEEDOR, OBLIGÁNDOSE DE MANERA EXPRESA A QUE EL TEXTO DE LA FIANZA QUE CONTRATE EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, CONTENGA LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES: (I) LA RENUNCIA POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA A CUALQUIER BENEFICIO, SEA DE ORDEN, EXCUSIÓN O DIVISIÓN O CUALQUIER OTRO QUE LE PERMITA NO RESPONDER SOLIDARIAMENTE, A TRAVÉS DEL PAGO DE LA CANTIDAD ESTABLECIDA EN DICHA FIANZA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO; (II) QUE EL ÚNICO AUTORIZADO PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA SEA LA CAPDAM, QUIEN PARA DICHOS EFECTOS, DEBERÁ ENVIAR UN AVISO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA AFIANZADORA; Y, (III) QUE EN CASO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE LA CAPDAM POR INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR, LA AFIANZADORA SE SOMETERÁ EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN VIGENTE EN ESE MOMENTO BAJO LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.

EL PROVEEDOR DEBERÁ CONTRATAR LA FIANZA ARRIBA ESTABLECIDA, CON CUALQUIERA DE LAS COMPAÑÍAS AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA TALES EFECTOS POR PARTE DE LA CAPDAM, RESERVÁNDOSE ESTE ÚLTIMO EL DERECHO DE REALIZAR LA VALIDACIÓN DE LA FIANZA POR LOS CONDUCTOS QUE CONSIDERE PERTINENTES, INCLUYENDO, EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, EL DERECHO A DESIGNAR UN CORREDOR PARA LA OBTENCIÓN DE ESTA, POR LO QUE EL PROVEEDOR DEBERÁ ACEPTAR ESTA VALIDACIÓN. EL IMPORTE DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE SERÁ CUBIERTO EN SU TOTALIDAD POR EL PROVEEDOR.

EN CASO DE QUE EL PROVEEDOR NO ENTREGUE A LA CAPDAM, DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO LA PÓLIZA DE LA FIANZA, LA CAPDAM PODRÁ OPTAR POR RETENER LOS PAGOS PENDIENTES, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, HASTA RECIBIR DEL PRESTADOR LA PÓLIZA DE LA FIANZA REFERIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

ADICIONALMENTE, LAS PARTES ACUERDAN QUE, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE TÉRMINO DE ESTE CONTRATO, LOS EQUIPOS Y MATERIALES UTILIZADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, TENDRÁN UNA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE POR 12 MESES MÁS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DEL BIEN ADQUIRIDO.

DE NO CUMPLIR CON DICHOS REQUISITOS SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE SU PROPOSICIÓN A TÍTULO DE PENA CONVENCIONAL, Y POR EL SIMPLE RETARDO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN. EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, ESTARÁN VIGENTES HASTA QUE LA MATERIA DE ESTE CONTRATO HAYA SIDO RECIBIDA EN SU TOTALIDAD POR "LA CAPDAM". EL CONTRATO



NO SURTIRÁ EFECTO, MIENTRAS "EL PROVEEDOR " NO ENTREGUE LA PÓLIZA EN DONDE LA COMPAÑÍA DE FIANZAS CONVENGA EN ACEPTAR LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

A. QUE LA FIANZA SE OTORGARÁ ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS DENTRO DEL PRESENTE CONTRATO.

GARANTÍA DE LOS BIENES DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR " SE OBLIGA A PRESENTAR A "LA CAPDAM" DENTRO DE LOS SIGUIENTES 10 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE "EL PROVEEDOR" FIRME EL CONTRATO, UNA FIANZA, EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN MEXICANA DE FIANZAS DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL 10 % (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, A FAVOR DE LA CAPDAM ESTA FIANZA TENDRÁ POR LA CAPDAM, OBJETO GARANTIZAR POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" EL CUMPLIMIENTO DE QUE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DE ESTE PROCEDIMIENTO SE GARANTICEN CONTRA **TODOS LOS DEFECTOS DE FÁBRICA Y/O VICIOS OCULTOS QUE IMPIDAN SU USO Y/O APROVECHAMIENTO.**

QUEDARÁN A SALVO LOS DERECHOS DE "LA CAPDAM" PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS CANTIDADES NO CUBIERTAS DE LA INDEMNIZACIÓN QUE A SU JUICIO CORRESPONDA, UNA VEZ QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 52, 53 FRACCIÓN III Y 98 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE COLIMA.

GARANTÍA POR VICIOS OCULTOS. – CONCLUIDA LA ENTREGA DE LOS BIENES, "EL PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADA A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS MISMOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE.

EL BIEN SE GARANTIZARÁ DIECIOCHO MESES POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR LO QUE, PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y DURANTE EL PLAZO DE VERIFICACIÓN DE LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS ESTABLECIDA EN EL PRESENTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ CONSTITUIR FIANZA POR EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE LOS BIENES ADQUIRIDOS INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEBERÁ CONTENER EL SIGUIENTE TEXTO:

A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE ADQUISICIONES A PRECIO ALZADO;

B) QUE EN CASO DE QUE SE DETECTEN DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y/O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD A CARGO DE "EL PROVEEDOR" DERIVADO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, "LA CAPDAM" PODRÁ PRESENTAR RECLAMACIÓN DE LA MISMA DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA ESTIPULADO EN LA PRESENTE GARANTÍA.

C) QUE LA FIANZA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "LA CAPDAM";

D) QUE DA SU CONSENTIMIENTO A "LA CAPDAM" EN LO REFERENTE AL ARTÍCULO 119 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN;

E) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA QUE EN SU CASO SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

CUANDO APAREZCAN DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE A "EL PROVEEDOR" DENTRO DEL PLAZO CUBIERTO POR LA GARANTÍA, "LA CAPDAM" DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA AFIANZADORA A EFECTO DE QUE ÉSTA NO SEA CANCELADA Y NOTIFICARLO POR ESCRITO A "LA CAPDAM" PARA QUE ÉSTA HAGA LAS CORRECCIONES O REPOSICIONES CORRESPONDIENTES DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, TRANSCURRIDO ESTE TÉRMINO SIN QUE SE HUBIERA REALIZADO, "LA CAPDAM" PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA; SI LA REPARACIÓN REQUIERE DE UN PLAZO MAYOR, LAS PARTES PODRÁN CONVENIRLO DEBIENDO CONTINUAR VIGENTE LA GARANTÍA.

DÉCIMA SEGUNDA: AMPLIACIÓN DE PLAZO. EN LOS CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", LE FUERA IMPOSIBLE CUMPLIR CON EL SUMINISTRO EN EL TIEMPO ESTABLECIDO, SOLICITARÁ OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO LA PRÓRROGA QUE CONSIDERE NECESARIA EXPRESANDO LOS MOTIVOS EN QUE APOYE SU SOLICITUD, LA "CAPDAM" RESOLVERÁ SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y LA PROCEDENCIA DE LA PRÓRROGA Y DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN, SE HARÁN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA. CUALQUIER FALTA DE INFORMACIÓN O DATOS INSUFICIENTES NO RELEVA A "EL PROVEEDOR" DE SU TOTAL RESPONSABILIDAD PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO, Y NO SERÁ CAUSA DE RECLAMACIÓN ALGUNA, AUMENTO DE PRECIO Y MODIFICACIÓN AL PLAZO DE ENTREGA.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES. LA "CAPDAM" EN CASO DE SER NECESARIO PODRÁ DENTRO DEL PRESUPUESTO APROBADO EN LA **CLÁUSULA SEGUNDA**, SUFRIR MODIFICACIONES LOS VOLÚMENES DEPENDIENDO DE LA PROBLEMÁTICA QUE EN UN MOMENTO SURJAN EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y/O ACCIÓN, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LA MODIFICACIÓN NO REBASE EN SU CONJUNTO EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL IMPORTE ORIGINAL Y DE LOS PRECIOS DE LOS BIENES SEAN IGUALES AL PACTADO INICIALMENTE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 51 NUMERAL 2 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA.

"EL PROVEEDOR", SERÁ RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS BIENES, OBJETO DE ESTE CONTRATO DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES Y LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO TÉCNICO, QUE SE AGREGA AL PRESENTE INSTRUMENTO, ANTES DE ENTREGA A "LA CAPDAM".

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" ENTREGARÁ POR ESCRITO A "LA CAPDAM", UN ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES QUE ESTÁ ENTREGANDO A "LA CAPDAM", HASTA EN TANTO ESTO NO SE CUMPLA, LOS BIENES NO SE TENDRÁN POR RECIBIDOS O ACEPTADOS.

"LA CAPDAM", SI DETECTA ALGÚN ERROR, OMISIÓN O DISCREPANCIA EN LA CALIDAD DEL SERVICIO DENTRO DEL PERIODO DE GARANTÍA, "EL PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A REPONERLO SIN CARGO PARA "LA CAPDAM" EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE SE LE HAGA POR ESCRITO; SIN QUE ESTO IMPLIQUE MODIFICACIONES A LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO ORIGINALMENTE CONVENIDO.

DÉCIMA CUARTA.- "LA CAPDAM" Y "EL PROVEEDOR" CONVIENEN EN SOMETERSE A LAS LEYES Y JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE COLIMA, LO ANTERIOR ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DEL SECTOR PÚBLICO EN EL ESTADO DE COLIMA Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA, QUE POR RAZÓN DEL DOMICILIO O CUANTÍA, PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

DÉCIMA QUINTA: SANCIONES A PROVEEDORES: PARA EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO ENTREGUE LOS BIENES OBJETO DE LA PRESENTE COMPRAVENTA A LA **CAPDAM** EN EL PLAZO SEÑALADO EN LA **CLÁUSULA QUINTA** DE ESTE CONTRATO, SE LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DE **5% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO** EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHA DEMORA NO PODRÁ EXCEDER DE 10 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA INDICADA EN LA CITADA CLÁUSULA.

A TÍTULO DE PENA CONVENCIONAL, LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA FECHA EN LA QUE SE COMETA LA INFRACCIÓN, POR EL NÚMERO DE VECES QUE A CONTINUACIÓN SE INDIQUE

- I. ESTA PENA SE ESTIPULA POR EL SIMPLE RETRASO EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" Y SU IMPORTE SE DESCONTARÁ DEL (O LOS) PAGO(S) PENDIENTE(S) POR REALIZAR A ESTE CONTRATO. DICHA PENA NO EXCEDERÁ DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, PARA CUYO EFECTO Y LLEGADO AL MONTO Y PERIODO MÁXIMOS MENCIONADOS, LA "**CAPDAM**" PROCEDERÁ A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE INSTRUMENTO. SIN PERJUICIO LA APLICACIÓN DE LA PENA EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, LA "**CAPDAM**" PODRÁ OPTAR POR EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- II. EN CASO DE QUE **EL PROVEEDOR** DE NO CUMPLIR A LA **CAPDAM** EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, POR NO CUMPLIR EN CON EL ÍNDICE MENCIONADO EN LA PROPUESTA TÉCNICA Y EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN, O POR NO INICIAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A PARTIR DE LA FECHA PREVISTA PARA EL INICIO **1000 (MIL)** POR CADA MES O FRACCIÓN DE MES DE RETRASO.
- III. POR SUSPENDER, SIN CAUSA JUSTIFICADA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS **1500 (MIL QUINIENTOS)** VECES POR CADA DÍA DE SUSPENSIÓN.
- IV. POR HABER PRESENTADO O PRESENTAR INFORMACIÓN O DOCUMENTOS FALSOS EN CUALQUIER ETAPA DEL CONCURSO O DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES DE CARÁCTER PENAL QUE PROCEDA **2,000 (DOS MIL) VECES**.
- V. POR CEDER TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO O POR OTORGAR PODERES O REALIZAR OTROS ACTOS QUE IMPLIQUEN LA VIOLACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN O SU INCUMPLIMIENTO, O QUE CONLLEVEN LA TRANSMISIÓN DEL CONTROL A TERCERAS PERSONAS, SEAN DE FORMA DIRECTA, INDIRECTA O INCIDENTAL, SIN QUE SE CUENTE CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LA **CAPDAM**, **2,500 (DOS MIL QUINIENTOS)**.

DÉCIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES. AL PRODUCIRSE ALGUNO DE LOS HECHOS O ACTOS INDICADOS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, LA **CAPDAM** REQUERIRÁ AL **PROVEEDOR**, POR ESCRITO, QUE REMEDIE LA ANOMALÍA EN EL PLAZO PERENTORIO QUE LE SEÑALE, EL CUAL NO PODRÁ SER INFERIOR A 48 (CUARENTA Y OCHO) HORAS Y SE FIJARÁ DE CONFORMIDAD CON LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y DE ACUERDO CON EL TIEMPO QUE RAZONABLEMENTE SEA INDISPENSABLE PARA SUBSANARLA.

NO SE OTORGARÁ PLAZO ALGUNO CUANDO SE TRATE DE LOS INCUMPLIMIENTOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE.

SI TRANSCURRIERA EL PLAZO FIJADO EN LOS TÉRMINOS DEL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA SIN QUE **EL PROVEEDOR** SATISFAGA EL REQUERIMIENTO, LA **CAPDAM** LE EXIGIRÁ, TAMBIÉN POR

ESCRITO, EL PAGO DE LA PENA QUE CORRESPONDA, EL CUAL DEBERÁ SER HECHO POR **LA CAPDAM** DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN.

EL PROVEEDOR PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO LA RECONSIDERACIÓN DE LA PENA REQUERIDA SIEMPRE QUE HUBIERA EXHIBIDO PREVIAMENTE SU IMPORTE Y QUE FUNDE Y ACREDITE SUFICIENTEMENTE LAS RAZONES DE SU INCONFORMIDAD.

LA DECISIÓN QUE EN ESTOS CASOS EMITA **LA CAPDAM** SERÁ IRREVOCABLE, Y DEBERÁ EMITIRSE DENTRO DE UN PLAZO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DEL ESCRITO DE RECONSIDERACIÓN, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, SI LA RESOLUCIÓN NO SE PRONUNCIARA EN TIEMPO, SE CONSIDERARÁ DENEGADA LA PETICIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA: INSPECCIÓN Y PRUEBAS. LA "CAPDAM" PODRÁ INSPECCIONAR Y REALIZAR PRUEBAS A ÉL BIEN O BIENES ADJUDICADOS(S) A FIN DE VERIFICAR LA CALIDAD DEL (DE LOS) MISMO(S) Y SU CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES, LOS GASTOS QUE SE DERIVEN, SERÁN CON CARGO A "EL PROVEEDOR".

LAS INSPECCIONES O PRUEBAS PODRÁN REALIZARSE EN LAS INSTALACIONES DEL PROVEEDOR O EN EL LUGAR DE ENTREGA DEL BIEN O BIENES ADJUDICADO(S). CUANDO EL BIEN O BIENES ADJUDICADO(S), HAYA(N) SIDO INSPECCIONADO(S) Y NO SE AJUSTE(N) A LAS ESPECIFICACIONES CONSIGNADAS, "LA CAPDAM" PODRÁ RECHAZARLO(S) Y, EN SU CASO, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ, SIN CARGO PARA EL PRIMERO, REEMPLAZARLO(S) O INCORPORARLE(S) LAS MODIFICACIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON DICHAS ESPECIFICACIONES.

- A) **SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPO:** EL PROVEEDOR SE OBLIGA A SUMINISTRAR DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LOS MATERIALES, EQUIPOS Y DEMÁS IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE SERÁN PROPORCIONADOS EXCLUSIVAMENTE POR EL PROVEEDOR, BAJO SU ENTERO CARGO Y COSTO.
- B) **DE LA CANTIDAD, CALIDAD Y GARANTÍA DE LOS PRODUCTOS:** EL PROVEEDOR SE COMPROMETE A QUE, TODOS LOS PRODUCTOS Y MATERIALES QUE QUIERAN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SERÁN SIEMPRE DE LA MEJOR CALIDAD QUE EXISTA EN EL MERCADO O EN SU DEFECTO SE SUJETARA A LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD QUE **LA CAPDAM** LE SEÑALE. EN NINGÚN CASO EL PROVEEDOR PODRÁ MODIFICAR LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS O MATERIALES QUE SE REQUIERAN, SINO MEDIANTE ORDEN POR ESCRITO QUE RECIBA **LA CAPDAM**.

CON LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL PRESTADOR SE OBLIGA A PAGAR A **LA CAPDAM**, LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, POR CONCEPTO DE LOS DAÑOS QUE ESTA ÚLTIMA SUFRA POR LA MALA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS SUMINISTRADOS ASI COMO POR LOS VICIOS OCULTOS QUE SE TENGAN Y QUE NO SE HAYAN HECHO DEL CONOCIMIENTO DE **LA CAPDAM**.

- C) **DESARROLLO DE LOS SERVICIOS:** EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DESARROLLAR LOS SERVICIOS CON EQUIPO HERRAMIENTAS Y MANO DE OBRA PROPIOS. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, **EL PROVEEDOR** SE OBLIGA A DESIGNAR A UN REPRESENTANTE O SUPERVISOR DEBIDAMENTE CAPACITADO, QUIEN SE ENCARGARÁ DE VERIFICAR QUE LOS SERVICIOS SE DESARROLLEN EN LA FORMA CONVENIDA, LO ANTERIOR SIN MENOSCABO DEL INFORME DIARIO QUE DEBERÁ RENDIR A **LA CAPDAM** SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LAS INSTALACIONES PARA SU REVISIÓN Y VALIDACIÓN.

DE DETECTARSE DURANTE LA REVISIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE LAS INSTALACIONES ALGUNA FALLA, AVERÍA, DAÑO, O DESPERFECTO QUE COMPROMETAN SU CONTINUIDAD OPERATIVA, **EL PROVEEDOR** ELABORARÁ Y ENVIARÁ A **LA CAPDAM** UN REPORTE PORMENORIZADO DEL EVENTO, DESCRIBIENDO LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN MAYOR O MANTENIMIENTO CORRECTIVO QUE REQUIEREN, ASÍ COMO UNA PROPUESTA ECONÓMICA POR LOS MISMOS, SI FUERE EL CASO, LO ANTERIOR, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 24 (VEINTICUATRO) HORAS HÁBILES, CONTADAS A PARTIR DE LA HORA EN QUE SU PERSONAL TÉCNICO DETECTE LA IRREGULARIDAD; POR SU PARTE, **LA CAPDAM** DEBERÁ BRINDAR A **EL PROVEEDOR**

LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LAS 48 (CUARENTA Y OCHO) HORAS HÁBILES SIGUIENTES A DICHA NOTIFICACIÓN.

EN CASO DE QUE LA CAPDAM SEA QUIEN DETECTE LA AVERÍA, FALLA, DAÑO O DESPERFECTO EN SUS INSTALACIONES, CUYA REPARACIÓN O CORRECCIÓN ESTÉ COMPRENDIDA EN EL ALCANCE DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, ÉSTE COMUNICARÁ INMEDIATAMENTE A EL PRESTADOR DE TAL SITUACIÓN, PARA QUE ATIENDA EL REPORTE EN UN PLAZO MÁXIMO DE 48 (CUARENTA Y OCHO) HORAS. CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL MISMO.

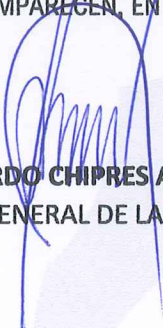
DÉCIMA OCTAVA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE CONTRATOS. "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ ENCOMENDAR, A UN TERCERO EL SUMINISTRO O EN SU CASO, LA FABRICACIÓN DEL BIEN O BIENES QUE LE FUE(ON) ADJUDICADO(S), QUE AMPARA EL CONTRATO RELATIVO. CUANDO "EL PROVEEDOR" DESEE OPERAR EL MECANISMO DE SUBCONTRATACIÓN, DEBERÁ COMUNICARLO PREVIAMENTE, POR ESCRITO, A "LA CAPDAM" EL QUE RESOLVERÁ EN DEFINITIVA LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA PROPUESTA. "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ, EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA, CEDER A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA. - LEGISLACIÓN APLICABLE: LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente PARA LOS ALCANCES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, Y SU REGLAMENTO, Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES.

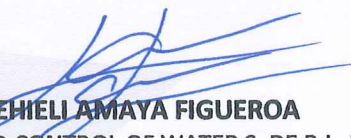
VIGÉSIMA. - INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN: PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, AMBAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LAS LEYES Y JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE COLIMA, LO ANTERIOR ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DEL SECTOR PÚBLICO EN EL ESTADO DE COLIMA Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES.

"LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, DOLO O MALA FE, NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERE INVALIDARLO, COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIRLO BAJO LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS, RECONOCIÉNDOSE MUTUA Y RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN EN ESTE ACTO JURÍDICO Y EXTERNAN LIBREMENTE SU VOLUNTAD PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO.

LEÍDO DEL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE CONFORMIDAD PARA CONSTANCIA Y VALIDEZ, ANTE LOS TESTIGOS QUE COMPARECEN, EN LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA, EL DÍA **20 DE JUNIO DE 2024**.



ING. LEONARDO CHIPRES ANDRADE.
DIRECTOR GENERAL DE LA CAPDAM



C. JEHIEL AMAYA FIGUEROA
"EFFICENCY AND CONTROL OF WATER S. DE R.L. DE C.V."

TESTIGOS



ING. ENRIQUE CASTILLO NAVARRO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA CAPDAM



LIC. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA CAPDAM